

República de Panamá

Panamá, 15 de marzo de 2005.

Procuraduría de la Administración

Honorable Representante
LUIS CARLOS SÁNCHEZ
Presidente del Consejo Municipal de Aguadulce
Distrito de Aguadulce-Provincia de Coclé
E. S. D.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su Nota N°.4 fechada el 4 de enero de 2005, mediante la cual plantea a la Procuraduría de la Administración la siguiente interrogante:

¿ El Tesorero Municipal tiene facultad para nombrar y remover al personal bajo su cargo; o el Alcalde puede tener ingerencia (nombrar y destituir) el personal, ya que se ha presentado una problemática en el Departamento de Tesorería, en el cual, el Alcalde aduce que él, como administrador del Municipio es quien tiene esa facultad?

Para contestar su interrogante se hace necesario citar, en primer orden, la norma constitucional, que textualmente dice:

"Artículo 243. Los Alcaldes tendrán las atribuciones siguientes:

1...

...

3. Nombrar y remover a los funcionarios públicos municipales, cuya designación no corresponda a otra autoridad, con sujeción a lo que dispone el Título XI.
(Destacado de la Procuraduría).

La disposición citada, se encuentra regulada por el numeral 4 del artículo 45 de la Ley 106 de 1973, cuyo tenor es el siguiente:

"Artículo 45. Los Alcaldes tendrán las siguientes atribuciones:

1...

...

4. Nombrar y remover a los corregidores y a los funcionarios públicos municipales cuya designación **no corresponda a otra autoridad** con sujeción a lo que dispone el Título XI de la Constitución Nacional".

Las excertas legales en referencia enumeran taxativamente las atribuciones propias del Alcalde, contemplando la de realizar el nombramiento y remoción de los Corregidores y de todo aquel funcionario municipal cuya designación no sea atribución de otra autoridad. Esta función del Jefe de la Administración Municipal, no excluye la posibilidad de que otros funcionarios estén facultados para nombrar o destituir a determinado personal.

Por su parte, el numeral 15 del artículo 57 de la Ley 106 de 1973, incluye entre las atribuciones del Tesorero Municipal, la de nombrar y destituir el personal subalterno de la Tesorería, cuando expresa:

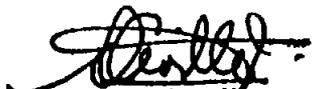
"Artículo 57. Los Tesoreros Municipales tienen las atribuciones siguientes:

...

15. Nombrar y destituir al personal subalterno de la Tesorería.
Los cargos serán creados por los Consejos Municipales."

Podemos entonces concluir, que el Tesorero y no el Alcalde, es la autoridad competente para nombrar y destituir al personal a su cargo.

Atentamente,



Oscar Ceville

Procurador de la Administración.

OC/20/cch.